

**Apruébase la modificación de la operación de endeudamiento externo aprobada por el
Decreto Supremo N° 190-2006-EF**

DECRETO SUPREMO N° 066-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 190-2006-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID -, hasta por un monto de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el “Programa de Mejora de la Calidad de la Gestión y del Gasto Público II”;

Que, el BID ha desarrollado un nuevo instrumento financiero denominado “Facilidad de Conversión de Moneda”, el cual permite la conversión de: i) los saldos adeudados por los créditos otorgados y desembolsados a la República del Perú por el Banco, en los cuales la tasa aplicable se basa en la LIBOR; y ii) los montos por desembolsar de los préstamos otorgados o por otorgarse a la República del Perú;

Que, este instrumento permite reducir el riesgo de mercado relacionado con las variaciones de tipo de cambio a los que está expuesta la deuda contratada con el BID, lo cual es concordante con la política de endeudamiento desarrollada por el Gobierno Peruano a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma que tiene como objetivo contribuir a preservar la sostenibilidad fiscal de mediano plazo;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se ha estimado pertinente incluir el referido instrumento financiero en el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo antes indicada;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Apruébase la modificación de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 190-2006-EF, a efectos de incluir el instrumento financiero denominado “Facilidad de Conversión de Moneda” que se menciona en el segundo considerando de esta norma legal.

Artículo 2.- Autorización

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos necesarios para implementar la modificación de la operación de endeudamiento externo referida en el artículo 1 de esta norma legal.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas